



CONTRATO NÚMERO PJET/LPN/005-2024



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE JARDINERÍA Y LIMPIEZA, PARA EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA **MAGISTRADA MARY CRUZ CORTÉS ORNELAS**, PRESIDENTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE TLAXCALA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **“EL TRIBUNAL”**, Y POR OTRA PARTE, EL **L.A.E. ALDO JOEL RODRÍGUEZ ROJAS**, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE DENOMINARÁ **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO **“LAS PARTES”**, SUJETÁNDOSE PARA TAL EFECTO A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.

DECLARACIONES:

I. DECLARA **“EL TRIBUNAL”**:

I.I Estar legalmente constituido como el órgano supremo del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala y tiene como objetivo, garantizar la supremacía y el control de la Constitución Política del Estado y que se encuentra conformado, entre otros órganos, por un Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, el cual cuenta con autonomía técnica y de gestión y es el encargado de la vigilancia y administración de los recursos del Poder Judicial del Estado, en términos de los artículos 79 y 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y, 1º de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la misma Entidad.

I.II De conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 29 fracción I, del Reglamento del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, la Magistrada Mary Cruz Cortés Ornelas, en su carácter de Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, representa legalmente al Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, y tiene facultades para celebrar el presente contrato.

I.III Para la celebración de este contrato, se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 22 fracción III, 42, 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala.

I.IV El presente instrumento jurídico se celebra, en cumplimiento al acuerdo III/11/2024, aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo de la Judicatura del Estado, en funciones de Comité de Adquisiciones, de fecha veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, mediante el cual se emitió el fallo de adjudicación de la Licitación Pública Nacional PJET/LPN/005-2024, referente a la adquisición del Servicio de Jardinería y Limpieza para las instalaciones del complejo denominado “Ciudad Judicial”, sede del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, para el período de once meses, es decir, de febrero a diciembre del año dos mil veinticuatro.



I.V Para los efectos de este contrato, señala como domicilio legal el ubicado en Plaza de la Constitución número 23, Colonia Centro, Tlaxcala, Tlaxcala, C.P. 90000.

I.VI Que cuenta con suficiencia presupuestal para la formalización del presente contrato con cargo a las partidas 3.5.8.1 de Limpieza y 3.5.9.1 de Jardinería.

II. DECLARA **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**:

II.I Que es una persona física en pleno uso, goce y disfrute de sus derechos civiles y políticos, exhibiendo su credencial de elector con clave RDRJAL70031709H000 y con domicilio fiscal ubicado en Calle Guridi y Alcocer, Número 32, Colonia Centro, Tlaxcala, Tlaxcala, Código Postal 90000, según Constancia de Situación Fiscal.

II.II Bajo protesta de decir verdad manifiesta, tener por actividad económica entre otras, el comercio al por menor de artículos para la limpieza y servicios de instalación y mantenimiento de áreas verdes.

II.III Para el desarrollo de sus actividades, se encuentra inscrito ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el Registro Federal de Contribuyentes RORA700317B29 según Constancia de Situación Fiscal.

II.IV Que será responsable de los daños y perjuicios que cause a **"EL TRIBUNAL"** y/o terceras personas, con motivo de la prestación de servicios objeto del presente contrato, por inobservancia, negligencia o por violación a las leyes, políticas, bases, lineamientos y reglamentos aplicables sobre la materia.

II.V No encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala; y que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, laborales, de seguridad social y cualquier otra obligación que por el suministro de los bienes objeto del presente contrato, pudiera resultar.

II.VI Que cuenta con lo estipulado en el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo, lo cual puede ser verificado por **"EL TRIBUNAL"** a través del mecanismo que éste defina.

II.VII Que en caso de violaciones en materia de derechos de autor u otros derechos exclusivos, la responsabilidad estará a cargo de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, en términos de las disposiciones legales aplicables.

III. DECLARAN **"LAS PARTES"**:

III.I Se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración de este acto.



SECRETARÍA
DEL CONSEJO DE
DEL ESTADO

III. II Para el otorgamiento y suscripción del presente contrato no existe error, mala fe o cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera invalidarlo, por lo que expresamente renuncian a invocarlo en cualquier tiempo.

En virtud de las declaraciones vertidas "LAS PARTES" manifiestan su conformidad en celebrar el presente contrato de prestación de servicios de jardinería y limpieza, para que "EL TRIBUNAL" pueda contar con personal especializado, con amplia experiencia, a fin de garantizar que los servicios objeto del presente instrumento, sean proporcionados con calidad y eficiencia, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a proporcionar a solicitud de "EL TRIBUNAL", los servicios de jardinería y limpieza de las áreas comunes internas y externas, de las instalaciones de la Sede del Poder Judicial del Estado, en el complejo denominado Ciudad Judicial, ubicado en kilómetro 1.5, libramiento Apizaco-Huamantla, Santa Anita Huiloac, Apizaco, Tlaxcala, C.P. 90407.



EJECUTIVA
DE LA JUDICATURA
DE TLAXCALA

SEGUNDA. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

El servicio objeto del presente contrato, se proporcionará en las áreas comunes internas y externas de las instalaciones de la Sede del Poder Judicial del Estado, en el complejo denominado Ciudad Judicial, ubicado en kilómetro 1.5, libramiento Apizaco-Huamantla, Santa Anita Huiloac, Apizaco, Tlaxcala, C.P. 90407, conforme al siguiente calendario:

Mes	Periodo de entrega
Febrero-diciembre 2024	De lunes a viernes, de 08:00 a 15:00 horas.

TERCERA. PRECIO.

"EL TRIBUNAL" pagará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", por los servicios objeto del presente contrato, la cantidad total de hasta \$1,900,000.00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), incluyendo Impuesto al Valor Agregado, cantidad que será liquidada por mensualidad, durante la vigencia del presente contrato, desglosado de la siguiente manera:

MES	PRECIO MENSUAL CON IVA
Febrero	\$172,727.27 (CIENTO SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS, 27/100 M.N.)

Marzo	\$172,727.27 (CIENTO SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS, 27/100 M.N.)
Abril	\$172,727.27 (CIENTO SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS, 27/100 M.N.)
Mayo	\$172,727.27 (CIENTO SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS, 27/100 M.N.)
Junio	\$172,727.27 (CIENTO SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS, 27/100 M.N.)
Julio	\$172,727.27 (CIENTO SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS, 27/100 M.N.)
Agosto	\$172,727.27 (CIENTO SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS, 27/100 M.N.)
Septiembre	\$172,727.27 (CIENTO SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS, 27/100 M.N.)
Octubre	\$172,727.27 (CIENTO SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS, 27/100 M.N.)
Noviembre	\$172,727.27 (CIENTO SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS, 27/100 M.N.)
Diciembre	\$172,727.27 (CIENTO SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS, 27/100 M.N.)
TOTAL:	\$1,900,000.00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.),



SECRETARIA
DEL CONSEJO DE
DEL ESTADO

EL PRECIO SERÁ FIJO HASTA EL TOTAL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

CUARTA. - FORMA Y LUGAR DE PAGO.

“EL TRIBUNAL” pagará a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” mediante mensualidad devengada, conforme a lo establecido en la CLÁUSULA TERCERA del presente instrumento jurídico, con cargo al presupuesto autorizado al Poder Judicial del Estado, mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria proporcionada por “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, misma que se precisa a continuación:

CUENTA: 1500791797.

CLABE INTERBANCARIA: 012180015007917976.

BANCO: BBVA

CLIENTE: ALDO JOEL RODRÍGUEZ ROJAS

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, deberá generar su factura debidamente requisitada, cumpliendo con todas y cada una de las disposiciones fiscales vigentes, debiendo remitirla en forma impresa y de manera electrónica, al correo: recursos.materiales@tsjtlaxcala.gob.mx, para la gestión del pago correspondiente.

En caso de que la factura no reúna los requisitos fiscales correspondientes, será responsabilidad de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” los retrasos que para su pago se presenten.

La recepción física de la factura, se realizará en la Dirección de Recursos Humanos y Materiales, ubicada en el segundo piso de la sede del Poder Judicial del Estado, en el complejo denominado “Ciudad Judicial”, ubicado en km 1.5, libramiento Apizaco-Huamantla de la comunidad de Santa Anita Huiloac, Municipio de Apizaco, Tlaxcala, C.P. 90407; de lunes a viernes, en un horario de 8:00 a 15:00 horas.

La factura deberá cubrir los requisitos fiscales siguientes:

EJECUTIVA
LA JUDICATURA
DE TLAXCALA

Razón Social: HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.

Registro Federal de Contribuyente: HTS680101G47.

Domicilio: PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN NÚMERO 23, TLAXCALA, TLAX. C.P. 90000

Correo para enviar factura (adicional a la impresa): recursos.materiales@tsjtlaxcala.gob.mx

El pago se efectuará dentro de los diez días hábiles contados a partir de la fecha de la entrega de la factura, en el caso hipotético de que existiera error en la factura, el plazo se interrumpe y se vuelve a computar a partir de que se reciba con los datos correctos y debidamente requisitada.

QUINTA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.

Ambas partes convienen en que “EL TRIBUNAL”, podrá modificar bajo su responsabilidad, el presente contrato para el caso de que fuese necesario ampliar los servicios contratados, lo que se podrá llevar a cabo dentro de la vigencia del presente contrato, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto el 50% del importe original y el precio del servicio sea igual al pactado inicialmente. Cualquier modificación deberá ser validada previamente por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura del Estado, y se formalizará por escrito de conformidad con lo estipulado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Estado de Tlaxcala.

SEXTA. VIGENCIA DEL CONTRATO.

La vigencia de este contrato comienza a partir del uno de febrero de dos mil veinticuatro y finaliza el treinta y uno de diciembre del mismo año; “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” comenzará a proporcionar el

servicio de limpieza para las diversas áreas del Poder Judicial del Estado, a partir de la primera fecha citada en esta cláusula.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

- 1.- Prestar los servicios objeto del presente instrumento de conformidad con lo establecido en el presente instrumento jurídico.
- 2.- Responder ante "EL TRIBUNAL" de la buena calidad de los servicios, empleando para ello personal calificado y equipo adecuado.
- 3.- No subcontratar los servicios objeto del presente contrato con terceros, ya que la prestación de los mismos es de carácter personal.
- 4.- Hacer del conocimiento de "EL TRIBUNAL" cualquier situación que pudiera traducirse en daño para el Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

OCTAVA. SUPERVISIÓN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

"EL TRIBUNAL" tendrá en todo tiempo el derecho de supervisar el servicio de limpieza prestado objeto del presente contrato, a través de la Dirección de Recursos Humanos y Materiales de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado.

NOVENA. CLÁUSULAS ESENCIALES Y NATURALES.

Ambas partes convienen que todas aquellas cláusulas fundamentales al presente contrato fijadas por las leyes aplicables, se tendrán por puestas, aunque no se expresen, al igual que aquellas cláusulas connaturales al acto celebrado y que se encuentran establecidas en las leyes de la materia aplicables.

DÉCIMA. RESPONSABILIDADES.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será responsable de los daños y perjuicios que cause a "EL TRIBUNAL" y/o terceras personas con motivo de la prestación de los servicios objeto de este contrato, por inobservancia o negligencia o por violación a las leyes, políticas o lineamientos y reglamentos aplicables sobre la materia.

DÉCIMA PRIMERA. PENAS CONVENCIONALES.

En caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", no preste los servicios materia del presente contrato, por causas imputables a él, "EL TRIBUNAL", le aplicará una pena convencional equivalente de dos al millar del valor total de los servicios no prestados por cada día natural de atraso, antes del Impuesto al Valor Agregado.

En el caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se haga acreedor a alguna pena convencional, "EL TRIBUNAL" a través de la Dirección de Recursos Humanos y Materiales de la Secretaría Ejecutiva, le notificará por escrito en un plazo de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación,



SECRETARÍA
DEL CONSEJO
DEL ESTADO

para manifestar lo que a su derecho corresponda, y/o para pagar la pena convencional correspondiente. Si después de este plazo **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no ha manifestado su inconformidad y/o no ha efectuado el pago, **"EL TRIBUNAL"** podrá proceder a descontarlo de la factura en trámite de pago.

El pago de los servicios objeto de este contrato quedará condicionado proporcionalmente, al pago que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deba efectuar por concepto de penas convencionales, en el entendido que, si es rescindido el contrato no se procederá al cobro de dichas penalizaciones.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomará en cuenta el incumplimiento motivado por caso fortuito o causa de fuerza mayor, ya que, en tal caso, **"EL TRIBUNAL"** hará las modificaciones que a su juicio procedan.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" queda obligado ante **"EL TRIBUNAL"** a responder de las deficiencias o vicios ocultos que pudieran presentarse durante la prestación del servicio objeto del presente contrato, así como cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido, en los términos señalados en el presente contrato, en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala, en el Código Civil para el Estado de Tlaxcala y demás aplicables a la materia.



IA EJECUTIVA
DE LA JUDICATURA
DEL ESTADO DE TLAXCALA

DÉCIMA SEGUNDA. SANCIONES.

Independientemente de la pena convencional a que se refiere la cláusula DÉCIMA PRIMERA, cuando **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** incumpla cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a él, **"EL TRIBUNAL"** tendrá la facultad para rescindir administrativamente el presente contrato o exigir judicialmente su cumplimiento, entre otras.

DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

"EL TRIBUNAL" podrá rescindir administrativamente el presente contrato sin responsabilidad alguna y sin necesidad de declaración judicial, cuando **"EL PROVEEDOR"** incumpla con cualquiera de sus obligaciones establecidas en el presente contrato, dando inicio en cualquier tiempo posterior al procedimiento previsto en el artículo 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala, bastando para lo la notificación que se formule a **"EL PROVEEDOR"**. Dicha rescisión procederá además, en los casos siguientes:

- 1.- Si no se entrega el servicio en el tiempo y forma convenidos.
- 2.- Por el incumplimiento de las demás obligaciones del contrato celebrado.
- 3.- Cuando las diversas disposiciones legales aplicables al respecto así lo señalen.
- 4.- Por casos fortuitos o de fuerza mayor.

En caso de rescisión por causas imputables a **"EL PROVEEDOR"**, **"EL TRIBUNAL"** se abstendrá de cubrir los importes resultantes de los bienes suministrados que aún no hayan sido liquidados hasta que se

otorgue el finiquito correspondiente, lo que deberá efectuarse dentro de los veinte (20) días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión.

DÉCIMA CUARTA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” no podrá ceder parcial o totalmente los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con la conformidad por escrito de “EL TRIBUNAL”, deslindando a este de toda responsabilidad.

DÉCIMA QUINTA. GARANTÍAS.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” garantiza el cumplimiento del contrato durante su periodo de vigencia, a través de póliza de fianza a favor del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, en un plazo no mayor de 5 días hábiles posteriores a la fecha de la emisión del fallo, expedida por sociedad legalmente autorizada para ello, por el 10% del monto total del contrato, sin incluir el impuesto al valor agregado.

De igual manera, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” garantizará la calidad o vicios ocultos de los servicios contratados, por un año, a través de una póliza de fianza a favor del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, en un plazo no mayor de 5 días hábiles posteriores a la fecha de la firma del presente instrumento, en la cual se deberá mantener las características y calidad de los servicios contratados y ofertados en su propuesta a la fecha de la contratación, expedida por afianzadora legalmente autorizada para ello, por el 10% del monto total del contrato, sin incluir el impuesto al valor agregado.



SECRETARÍA
DEL CONSEJO
DEL ESTADO

DÉCIMA SEXTA. INEXISTENCIA DE RELACIONES LABORALES.

Las partes convienen en que “EL TRIBUNAL” no adquiere obligación alguna de carácter laboral con “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, ni con los trabajadores que él mismo contrate para la prestación del servicio objeto de este contrato, por lo que a “EL TRIBUNAL” no se le considerará como patrón directo o sustituto y “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” expresamente lo exime de cualquier responsabilidad de carácter civil, fiscal, de seguridad social u otra que pudiera generarse con relación a sus empleados; asimismo, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores pudieran presentar en su contra o en contra de “EL TRIBUNAL”, con relación al servicio de suministros contratados.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

“EL TRIBUNAL”, sin incurrir en responsabilidad, podrá dar por terminado el presente contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de adquirir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio a “EL TRIBUNAL”.



CONTRATO NÚMERO PJET/LPN/005-2024



DÉCIMA OCTAVA. NORMATIVIDAD APLICABLE.

Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se obligan a sujetarse a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala, y supletoriamente, al Código Civil para el Estado de Tlaxcala, a la Ley del Procedimiento Administrativo, al Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tlaxcala, así como a las demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA NOVENA. ADMINISTRADOR.

“EL TRIBUNAL” designa como administrador del presente contrato al Director de Recursos Humanos y Materiales de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, quien informará al finalizar el contrato, de los servicios prestados por “EL PROVEEDOR”.

VIGÉSIMA. JURISDICCIÓN.

Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales del Estado de Tlaxcala, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa que pudiera corresponderles.



SECRETARÍA EJECUTIVA
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL ESTADO DE TLAXCALA

Leído y explicado el presente contrato, así como enterados del valor y alcance jurídico que representa, ambas partes lo firman en tres ejemplares, en Santa Anita Huiloac, Apizaco, Tlaxcala el treinta de enero de dos mil veinticuatro.

POR “EL TRIBUNAL”

MAGISTRADA MARY CRUZ CORTÉS ORNELAS
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE
TLAXCALA.

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

L.A.E. ALDO JOEL RODRÍGUEZ ROJAS

TESTIGO

LCDA. MIDORY CASTRO BANUELOS
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA DEL ESTADO DE TLAXCALA.

TESTIGO

C.P. Y LCDO ARMANDO MARTÍNEZ NAVA
TESORERO DEL PODER JUDICIAL ESTADO DE
TLAXCALA.

SIN TEXTO

ESTADO

SECRET.
DEL CONSE.
DEL EST.

LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE TLAXCALA, CON FUNDAMENTO EN LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 82, FRACCIÓN V, DEL REGLAMENTO DEL REFERIDO CONSEJO: -----

-----CERTIFICA-----

QUE LA PRESENTE COPIA DE CONTRATO NÚMERO PJET/LPN/005-2024, REFERENTE A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE JARDINERIA Y LIMPIEZA, PARA EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, CONSTANTE DE CINCO HOJAS ÚTILES, CONCUERDA FIEL Y LEGALMENTE CON SU ORIGINAL QUE SE TIENE A LA VISTA Y OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA. LO ANTERIOR,



SECRETARIA EJECUTIVA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. DOY FE. SANTA ANITA HUILOAC, ESTADO DE TLAXCALA, A PIZACO, TLAXCALA, TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

LGDA. MIDORY CASTRO BAÑUELOS



SECRETARIA EJECUTIVA
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL ESTADO DE TLAXCALA